

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	01 de septiembre de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	2, 3, 6, 7 y 8 de septiembre de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANO

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR

Medellín, 21 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No.1393
RADICADO:	050013110004 2021 00121 00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENORES
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA MEJÍA BAENA
Menor:	ANA SOFÍA VERGARA MEJÍA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENORES no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENORES instaurada por la señora MÓNICA MARÍA MEJÍA BAENA, en interés de la menor ANA SOFÍA VERGARA MEJÍA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ